

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



MANCOMUNIDAD PARA LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS CONVENIO DE MANCOMUNIDAD



CONVENIO DE MANCOMUNIDAD ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES PARA LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio, los señores prefectos de los **GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES: GUAYAS**, legalmente representado por Marcela Paola Aguiñaga Vallejo; **CAÑAR**, legalmente representado por Marcelo Jaramillo Calle; **MANABÍ**, legalmente representado por Leonardo Orlando Arteaga; **LOS RÍOS**, legalmente representado por Jonny Terán Salcedo; **BOLÍVAR**, legalmente representado por Aníbal Coronel Monar; **CHIMBORAZO**, legalmente representado por Mónica Carolina Loza Torres, quien se encuentra subrogando al Ing. Hermel Tayupanda; **COTOPAXI**, legalmente representado por Lourdes Tibán Guala; capaces para contratar y obligarse, mediante el cual acuerdan crear la **MANCOMUNIDAD PARA LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- La cuenca del Río Guayas constituye un recurso natural de vital importancia para las provincias involucradas, tanto para el abastecimiento de agua como para el bienestar de las poblaciones y el desarrollo económico, por lo que es necesario adoptar un enfoque integral y coordinado en la gestión de los recursos hídricos y la protección de los ecosistemas de la cuenca, con el fin de asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

2.2.- El 14 de noviembre de 2024, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas, firmaron el Acta de Compromiso para el trabajo articulado en la gestión integral de Recursos Hídricos y Ambientales en la cuenca del río Guayas: cuyo objetivo es: *“Promover un enfoque integrado, coordinado y participativo para la gestión de los recursos hídricos, la protección de los ecosistemas y la sostenibilidad del territorio en la Cuenca del Río Guayas, involucrando a las diversas provincias que comparten esta importante cuenca, así como a los actores locales, regionales y nacionales, con un énfasis en la mejora de la calidad del agua y la preservación de la biodiversidad.”*

2.3.- En el marco del compromiso con el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de las comunidades que habitan en la Cuenca del Río Guayas, es necesario que las provincias involucradas, conformen una mancomunidad con el objetivo de articular acciones orientadas a la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, la protección ambiental y el fortalecimiento de las capacidades locales.

2.4.- Mediante informe técnico elaborado por las Direcciones de Gestión Ambiental y Riego, Drenaje y Dragas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, menciona como una de sus conclusiones: *“(...) Para alcanzar este objetivo, es indispensable adoptar medidas que fomenten la sostenibilidad ambiental, social y económica de la cuenca. Esto incluye la implementación de prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales, el fortalecimiento de las instituciones responsables de la gestión hídrica y el impulso de la participación activa de las comunidades locales en la toma de decisiones, asegurando así un enfoque inclusivo y equitativo. (...)"*

2.5.- En base a las resoluciones de cada uno de los consejos provinciales se resolvió aprobar la creación de la Mancomunidad para la Cuenca del Río Guayas, con el compromiso de mejorar la calidad del agua y preservar la biodiversidad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. -

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 3, 4 y 5 señalan que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, es la de ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas; la gestión ambiental provincial; así también planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

3.5.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, participación ciudadana y de sustentabilidad del desarrollo.

3.6.- El COOTAD, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.7.- El COOTAD, en el artículo 41 literal l), establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está en la materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas.

3.8.- Conforme a lo previsto en el artículo 42 del COOTAD, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, según el literal c), d) y e) ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y microcuencas; la gestión ambiental provincial; y Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley.

3.9.- El COOTAD, en su artículo 47 literal p), le corresponde al Consejo Provincial las atribuciones, entre otras, decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

3.10.- El COOTAD en el literal k) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

3.11.- El COOTAD en el artículo 285, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

3.12.- El COOTAD en el artículo 286, señala que las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

3.13.- El Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispone en su artículo 7 que: "*El convenio para la conformación de mancomunidades o consorcios, debe estar suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados miembros y contener los elementos mínimos establecidos en el artículo 287 numeral 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*";

3.14.- Mediante Resolución Nro. 003-2025-S.O-SEGE-HGADPCH, el Gobierno Provincial de Chimborazo, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

3.15.- Mediante Resolución Nro. PG-CPG-001-2025, el Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó a la Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo, Prefecta de esa provincia, para la firma del mismo;

3.16.- Mediante Resolución Nro. 004-2025, el Gobierno Provincial del Cañar, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al Ing. Marcelo Jaramillo Calle, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

3.17.- Mediante Resolución Nro. 003-GPLR, el Gobierno Provincial de Los Ríos, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al señor Johnny Terán Salcedo, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

3.18.- Mediante Resolución Nro. 006-PLE-CPM-28-05-2025, el Gobierno Provincial de Manabí, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

3.19.- Mediante Resolución Nro. 007-PP-GADPB-2025, el Gobierno Provincial de Bolívar, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al Ing. Aníbal Coronel Monar, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

3.20.- Mediante Resolución Nro. 042-2025, el Gobierno Provincial de Cotopaxi, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó a la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de esa provincia, para la firma del mismo;

CLÁUSULA CUARTO: DENOMINACIÓN. - La Mancomunidad se crea mediante este instrumento denominándose: MANCOMUNIDAD PARA LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS.

CLÁUSULA QUINTO: MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD. - Son miembros de la Mancomunidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi.

Podrán adquirir la calidad de miembros otros gobiernos provinciales que vayan acorde al objetivo de la mancomunidad.

Cada Gobierno Provincial, en el marco de la mancomunidad, actuará a través de su representante legal.

CLÁUSULA SEXTO: DOMICILIO. - La Mancomunidad, para fines estrictamente operativos tendrá su domicilio en las cabeceras provinciales que la integran, en forma rotativa, comenzando con la provincia del Guayas y de acuerdo con el ejercicio de la Presidencia, tendrán la capacidad para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines dentro de sus circunscripciones territoriales.

La Asamblea General de la Mancomunidad se reunirá en forma rotativa en las capitales de las provincias y en cualquiera de los territorios cantonales y/o parroquiales de las provincias que la integran; y, por convenir a sus intereses pueden reunirse en cualquier parte del país o del extranjero.

CLÁUSULA SÉPTIMO: OBJETO. - Con los antecedentes y base legal expuestos, los Gobiernos Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi, suscriben el presente instrumento con los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Garantizar la sostenibilidad integral de la Cuenca del Río Guayas mediante una gestión coordinada, equitativa y basada en principios de restauración ecológica, inclusión social, sostenibilidad económica y fortalecimiento de la gobernanza.

Objetivos Específicos:

- a) Restaurar las áreas degradadas de la cuenca, humedales y manglares, recuperando al menos el 25% de las áreas deforestadas en los próximos 5 años.

- b) Reforestar con especies nativas un total de 15,000 hectáreas, con participación comunitaria y monitoreo constante.
- c) Crear corredores ecológicos para fauna.
- d) Ejecutar obras de mantenimiento de las cuencas hidrográficas para la prevención de la contaminación de ríos, lagos, lagunas, humedales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales.
- e) Implementar tecnologías de riego eficiente en al menos el 40% de las áreas agrícolas de la cuenca hidrográfica, promoviendo su adopción mediante incentivos económicos y capacitación.
- f) Desarrollar proyectos de infraestructura enfocado en el riego agrícola y la gestión hídrica productiva.
- g) Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva de manera inclusiva en el sector agrícola y acuícola, en procesos, productos, organización y comercialización enfocada en buenas prácticas sostenibles.
- h) Promover la conciencia y participación ciudadana en actividades de limpieza y conservación de ríos, presas, embalses y esteros, de acuerdo con los estándares y procedimientos que establece la Autoridad Única de Agua.
- i) Promover proyectos de: turismo ecológico, agricultura sostenible, investigación y desarrollo agropecuario y acuícola, de acuerdo a las políticas emitidas por el Gobierno Central.

CLÁUSULA OCTAVO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las acciones de la Mancomunidad se ejecutarán en las zonas de influencia directa e indirecta de la cuenca del Río Guayas y sus afluentes, priorizando áreas con problemas críticos relacionados con la gestión de recursos hídricos, conservación ambiental y desarrollo sostenible.

CLÁUSULA NOVENO: NATURALEZA. - La Mancomunidad para la Cuenca del Río Guayas es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen de las instituciones del sector público del Estado, al presente convenio y la reglamentación que esta se dicte.

CLÁUSULA DÉCIMO: VIGENCIA. - La Mancomunidad se constituye con un plazo de veinte años contados a partir del día siguiente de la inscripción en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, con opción de ampliación salvo decisión expresa de la mayoría calificada de los miembros, asimismo se podrá disolver por las causales y motivos que determinen la ley, por voluntad expresa de sus integrantes, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Son obligaciones de los miembros de la Mancomunidad, a través de sus representantes legales, lo siguiente:

- a) Integrar la asamblea general; asumir las delegaciones y representaciones que se le encomiendan;
- b) Aportar y apoyar el financiamiento, así como la gestión de la mancomunidad;
- c) Cumplir con el presente convenio y las resoluciones que se adopten en forma democrática en los órganos de dirección, administración y ejecución de la mancomunidad;

- d) Adecuar sus actos y realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines comunes; y,
- e) Mantener posiciones políticas coherentes con la mancomunidad que fortalezcan la unidad e integridad de esta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA.- La Mancomunidad estará conformada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Comité Técnico
- c) Secretaría Ejecutiva
- d) Comité de Finanzas
- e) Coordinadores Locales

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL.- Es el órgano de gobierno de la Mancomunidad y se integra por los representantes legales de los Gobiernos Provinciales o sus delegados.

En caso de ausencia del Prefecto Provincial a las sesiones de la Asamblea, puede asistir el Viceprefecto(a), en condición de delegado del representante legal del Gobierno Provincial.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las políticas y orientaciones estratégicas para lograr el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- b) Designar al Secretario Ejecutivo de la Mancomunidad;
- c) Conocer, analizar y aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- d) Generar acuerdos sobre políticas comunes de gestión del agua, restauración ecológica y participación ciudadana;
- e) Conocer, aprobar y autorizar al Presidente de la mancomunidad, la suscripción de convenios de cooperación, regionales, nacionales e internacionales;
- f) Conocer y aprobar la estructura orgánica de la Mancomunidad;
- g) Conocer y resolver sobre las peticiones de adhesión o separación de los gobiernos provinciales;
- h) Nombrar al Presidente de la Asamblea General;
- i) Resolver sobre la disolución anticipada de la mancomunidad;
- j) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual;
- k) Conocer y aprobar el Plan Anual de Contratación;
- l) Aprobar el presupuesto anual de la mancomunidad;
- m) Aprobar el Plan Maestro de Gestión de la cuenca;
- n) Conocer y aprobar la suscripción de convenios de crédito, o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad;
- o) Conocer y resolver sobre los informes que presentarán los Directores del Comité Técnico, Secretaría Ejecutiva y de Comité de Finanzas, el que contendrá la información relativa a la gestión técnica, ejecutiva, económica y administrativa;
- p) Remover con el voto de las dos terceras partes de sus miembros al Director Técnico y Secretario Ejecutivo;
- q) Reformar y/o revisar el presente convenio, en dos discusiones realizadas en días distintos con un intervalo de por lo menos una semana;

- r) Dictar y reformar los reglamentos internos y estatutos pertinentes para el buen funcionamiento de la mancomunidad; y,
- s) Los demás que señale la ley y los reglamentos que se expidieren.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: SESIONES.- La Asamblea General de la Mancomunidad tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria.

Las sesiones se podrán realizarse de manera presencial o virtual, de acuerdo a la elección del Presidente de la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: SESIÓN ORDINARIA.- La Asamblea podrá sesionar de manera ordinaria al menos tres veces al año en el lugar y fecha que señale la convocatoria, de acuerdo con lo que haya resuelto la propia Asamblea en su reunión precedente, o lo que disponga el Presidente.

La convocatoria la realizará el Presidente de la mancomunidad, y se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMO: SESIÓN EXTRAORDINARIA.- La Asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria, por iniciativa de su Presidente o a petición de dos o más de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, y serán comunicadas a cada uno de los miembros con al menos veinticuatro horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá necesariamente para su validez y eficiencia, el señalamiento concreto de los asuntos que vayan a ser conocidos por la Asamblea.

La Asamblea podrá adoptar decisiones válidas en cualquiera de sus sesiones con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformada con la mitad más uno de los integrantes de la mancomunidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asamblea será el representante legal y Presidente de la mancomunidad, será elegido entre los representantes de los gobiernos provinciales.

La Presidencia será asumida por los prefectos provinciales en forma rotativa y comenzará con el Representante Legal del Gobierno Provincial del Guayas. El Presidente durará cuatro años en sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos que se expidieran y demás normativa aplicable;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, e informar los resultados de su gestión y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;

- d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la mancomunidad, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- e) Supervisar la labor de los Directores del Comité Técnico, Secretaría Ejecutiva y de Comité de Finanzas, coordinadores locales, funcionarios y servidores de la mancomunidad;
- f) Suscribir, juntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea;
- g) Resolver en sede administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- h) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la mancomunidad de acuerdo con el convenio y la ley. En caso de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad, se requerirá de aprobación de la Asamblea General;
- i) Suscribir juntamente con el liquidador, al iniciar sus labores el balance inicial de liquidación de la mancomunidad;
- j) Los demás que establezca este Convenio y los reglamentos que se expidieran.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS.- El Comité estará compuesto por expertos en gestión hídrica, biólogos, ingenieros agrónomos, ingenieros ambientales, sociólogos, y otros profesionales con experiencia en la gestión del agua y restauración ecológica. Serán representantes técnicos de cada una de las prefecturas y entidades públicas y privadas que aporten su experiencia. Los integrantes de este Comité serán funcionarios de libre nombramiento y remoción.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTOR DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Director Técnico, será nombrado por consenso entre los miembros del Comité, basado en sus credenciales técnicas.

El Director Técnico deberá ser un profesional con formación y experiencia al menos de 5 años en gestión de recursos hídricos incluyendo el manejo de cuencas, la elaboración e implementación de planes de gestión de proyectos en temas de agua y medio ambiente, con habilidades de liderazgo y negociación. Asimismo, deberá tener conocimiento de aspectos socioeconómicos y ambientales de la cuenca. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son atribuciones del Director:

- a) Coordinar el funcionamiento del comité técnico, convocando a reuniones mensualmente, estableciendo agendas de trabajo y asegurando la participación de los miembros representantes de las prefecturas y otras entidades;
- b) Liderar la formulación de propuestas técnicas y operativas sobre políticas, estrategias y lineamientos para la gestión integral de la cuenca, con base en evidencia científica y técnica;
- c) Supervisar y validar los estudios, diagnósticos y evaluaciones que se realicen sobre el estado ambiental, social y económico de la cuenca;
- d) Dirigir el seguimiento técnico de los proyectos implementados en la cuenca, asegurando que se cumplan los objetivos, cronogramas y criterios de sostenibilidad establecidos;

- e) Emitir informes técnicos y recomendaciones para la toma de decisiones de la Asamblea General, especialmente en temas sensibles o prioritarios para la gestión de la cuenca;
- f) Velar por la aplicación de enfoques integrados e interdisciplinarios, promoviendo la restauración ecológica, el uso sostenible del agua y la resiliencia climática;
- g) Gestionar la actualización continua de la información técnica de la cuenca (base de datos, mapas, indicadores, sistemas de monitoreo, etc.);
- h) Representar técnicamente al comité en espacios de diálogo, mesas técnicas, foros o eventos relacionados con la gobernanza del agua y el desarrollo sostenible del territorio;
- i) Impulsar la capacitación y fortalecimiento de capacidades de los miembros del comité y de los equipos técnicos de las prefecturas mancomunadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO: SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA MANCOMUNIDAD.- Esta instancia es liderada por un Secretario Ejecutivo, responsable de la ejecución del Plan de Gestión de la Cuenca y la coordinación con los gobiernos provinciales y cantones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTO: DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- El Secretario Ejecutivo será designado por la Asamblea General de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La selección podrá realizarse mediante una propuesta directa de uno de los Gobiernos Provinciales mancomunados.

Deberá ser un profesional con formación académica y con experiencia al menos de 5 años en cargos técnicos, de coordinación o dirección relacionados con gestión de cuencas hidrográficas, planificación territorial, proyectos de desarrollo sostenible, capacidad de liderazgo y gestión de equipos técnicos, incluyendo supervisión de proyectos y elaboración de informes de seguimiento. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- Son atribuciones los siguientes:

- a) Ejecutar los proyectos y decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Comité Técnico de Gestión de la Cuenca;
- b) Coordinar la implementación de proyectos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales, en el marco del Plan de Gestión de la Cuenca;
- c) Gestionar recursos financieros, provenientes de fondos propios, cooperación nacional e internacional, donaciones, convenios, entre otros;
- d) Presentar trimestralmente los reportes a la Asamblea General y al Comité Técnico.
- e) Dirigir la operatividad de la Secretaría Ejecutiva, incluyendo el manejo del personal técnico y administrativo bajo su responsabilidad;
- f) Monitorear y evaluar el cumplimiento de metas del Plan de Gestión de la Cuenca con indicadores claves de desempeño (KPIs), para evaluar la implementación de proyectos y la efectividad de las políticas.
- g) Elaborar y presentar los informes semestrales y anuales para la Asamblea General;
- h) Fomentar la articulación interinstitucional con actores públicos, privados, comunitarios y académicos, para la ejecución de acciones conjuntas;
- i) Proponer iniciativas, proyectos o reformas normativas que fortalezcan la gobernanza de la cuenca;

- j) Representar a la Mancomunidad en los actos que se le deleguen, dentro del ámbito de su competencia;
- k) Conservar y actualizar los archivos técnicos y administrativos, asegurando la transparencia y trazabilidad de las actuaciones de la Mancomunidad;
- l) Promover la rendición de cuentas de la Mancomunidad a la ciudadanía y a los actores territoriales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMITÉ DE FINANZAS.- Estará compuesto por un representante designado por los Gobiernos Provinciales mancomunados que serán responsables de coordinar con las finanzas de su respectiva provincia, por lo que no estarán bajo relación laboral directa para la Mancomunidad.

También puede incluir un representante de entidades financieras externas, como el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en caso de que estas estén involucradas en la financiación de proyectos.

Son los responsables de la planificación, control y evaluación del manejo financiero de la Mancomunidad.

El Comité de Finanzas se reunirá mensualmente, previa convocatoria de su coordinación local.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE FINANZAS.- Son funciones las siguientes:

- a) Elaborar propuestas de presupuesto anual de la Mancomunidad, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por la Asamblea General;
- b) Analizar y emitir informes financieros periódicos, sobre la ejecución presupuestaria, ingresos, egresos y sostenibilidad financiera de la Mancomunidad;
- c) Revisar y validar los informes contables y financieros presentados por la Secretaría Ejecutiva, asegurando su coherencia, transparencia y cumplimiento normativo;
- d) Supervisar la gestión y administración de los recursos financieros, incluyendo fondos provenientes de fuentes públicas, cooperación internacional, aportes de los GADs mancomunados y otras fuentes;
- e) Proponer mecanismos de financiamiento sostenible, como la creación de fondos rotatorios, tasas por servicios ambientales, alianzas público-privadas, entre otros, por lo que los Gobiernos Provinciales miembros de la Mancomunidad, establecerán a través de los actos normativos correspondientes, las propuestas emitidas por el Comité de Finanzas;
- f) Emitir criterios técnicos financieros sobre la viabilidad de nuevos proyectos, convenios o programas que impliquen compromisos presupuestarios;
- g) Recomendar lineamientos para la adecuada utilización de los recursos, priorizando la eficiencia, equidad y sostenibilidad en la ejecución de los planes y programas;
- h) Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones financieras asumidas por las prefecturas y otras entidades miembro de la mancomunidad;
- i) Coordinar auditorías internas o externas cuando se considere necesario, y proponer medidas correctivas en caso de observaciones relevantes;
- j) Asesorar a la Asamblea General y a la Secretaría Ejecutiva en asuntos financieros y presupuestarios, contribuyendo a la toma de decisiones informadas y responsables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENO: COMITÉS LOCALES.- Los Comités Locales de Gestión constituyen espacios de articulación, diálogo y acción entre actores locales para fortalecer la gobernanza del agua en el territorio. Están integrados por representantes de gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales, organizaciones sociales, productivas, ambientales, empresas locales y organizaciones no gubernamentales.

Serán elegidos por las comunidades locales mediante procesos participativos para actuar como enlaces entre las comunidades y los comités de gobernanza.

Los Comités Locales se reunirán de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite, previa convocatoria de su coordinación local.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ LOCAL.- Son funciones las siguientes:

- a) Promover la participación ciudadana y comunitaria en la gestión integral del recurso hídrico, fomentando la corresponsabilidad en la protección y uso sostenible del agua;
- b) Implementar acciones y proyectos de gestión local del agua, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y el Comité Técnico, conforme al Plan de Gestión de la Cuenca;
- c) Monitorear el uso, disponibilidad y calidad del recurso hídrico dentro de su jurisdicción (cantón o parroquia), reportando hallazgos y alertas a las instancias superiores de la Mancomunidad;
- d) Canalizar las demandas, propuestas y necesidades de las comunidades locales hacia la Secretaría Ejecutiva y los órganos de decisión de la Mancomunidad;
- e) Promover procesos de sensibilización, educación ambiental y capacitación en torno al cuidado del agua, restauración ecológica y adaptación al cambio climático.
- f) Fomentar alianzas locales entre instituciones, organizaciones comunitarias, sector privado y academia para ejecutar iniciativas conjuntas;
- g) Elaborar informes trimestrales de actividades y avances locales, para ser presentados ante la Secretaría Ejecutiva;
- h) Participar activamente en los procesos de planificación participativa, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de la Cuenca, desde la visión local.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD.- El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por recursos establecidos en el presente convenio, fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este convenio y su reglamento, por los bienes que la entidad adquiera a cualquier título y por los créditos obtenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son aportes de la Mancomunidad:

- **Aportes de las Prefecturas:** Las aportaciones anuales obligatorias de cada uno de sus miembros serán de USD 10.000,00, o su equivalente, pudiendo en lo posterior ser modificado por decisión de la Asamblea General. Las aportaciones serán transferidas a la cuenta bancaria de la Mancomunidad para la Cuenca del Río Guayas, en una sola cuota durante los tres primeros meses de cada año.
- **Subvenciones Estatales:** Gestionar recursos específicos a través de programas nacionales para reforestación, sostenibilidad ambiental, remediación ambiental y reparación integral, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento al Código

Orgánico del Ambiente, asegurando su distribución equitativa entre los miembros de la mancomunidad.

- **Organismos Multilaterales:** Gestión de fondos provenientes de entidades como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo Global para el Medio Ambiente (GEF) o similares.
- **Agencias de Cooperación:** Establecer alianzas con agencias de países desarrollados que apoyen proyectos de sostenibilidad ambiental y social. Promover proyectos piloto que puedan escalarse a nivel regional.
- **Alianzas Público-Privadas (APP):** Promover proyectos conjuntos con empresas privadas en áreas como infraestructura hídrica con fines de riego y restauración ecológica.
- **Responsabilidad Social Empresarial (RSE):** Incentivar a empresas locales a invertir en iniciativas que mejoren la calidad del agua en el marco de la protección de fuentes hídricas y el medio ambiente. Reconocer públicamente a los contribuyentes clave para fomentar mayor participación.
- **Pagos por Servicios Ambientales (PSA):** Implementar esquemas donde los usuarios contribuyan al mantenimiento de ecosistemas clave. Estos fondos serán gestionados localmente y orientados a proyectos de impacto inmediato. Para estas tasas, los Gobiernos Provinciales miembros, lo establecerán a través de los actos normativos correspondientes.
- **Fondos Rotatorios:** Crear fondos específicos para proyectos comunitarios, con reinversión de recursos generados por actividades sostenibles. Estos fondos estarán sujetos a auditorías regulares para garantizar su transparencia. Los Gobiernos Provinciales miembros establecerán la tasa para los fondos rotatorios y la Asamblea General lo designará para la gestión de la Mancomunidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERO: REFORMAS AL CONVENIO.- Para la reforma del convenio se observará el mismo procedimiento que para su conformación.

La solicitud de adhesión deberá ser aprobada por la Asamblea General de la mancomunidad, para lo cual se emitirá la correspondiente resolución.

El procedimiento se formalizará a través de la suscripción de una adenda al convenio de conformación de la mancomunidad, documento que deberá ser publicado en el Registro Oficial junto con la resolución del órgano legislativo del GAD Provincial que desea adherirse y de la resolución expedida por la Asamblea General de la mancomunidad aceptando su adhesión; resoluciones que constituyen documentos habilitantes en el proceso.

Una vez publicada la adenda en el Registro Oficial, se procederá con el registro en el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual se adjuntará el original o copia certificada de la adenda, original o copia certificada de las resoluciones y original o copia certificada de la publicación en el Registro Oficial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTO: MODIFICATORIO.- En caso de que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, la adenda modificatoria no afectará el ámbito de acción de la mancomunidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - Procederá la disolución de la Mancomunidad en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia establecido en el convenio;

- b) Por resolución adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad; y,
- c) Las demás causales que determina la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTO: SEPARACIÓN. – La separación procede cuando un Gobierno Provincial miembro, manifieste su voluntad de separarse de la Mancomunidad, para lo cual se tendrá presente lo que determina el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de las Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, y su reglamentación interna.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CONTROVERSIAS. – Si se susciten controversias entre los representantes de los gobiernos provinciales miembros de la mancomunidad, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

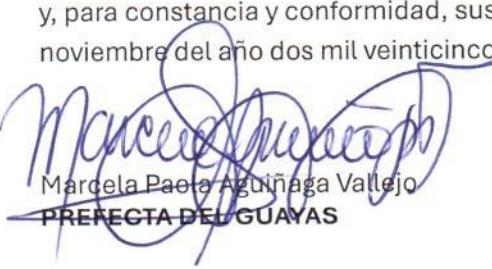
De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento de los jueces competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVO: DOCUMENTOS HABILITANTES. – Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

1. Resoluciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, por la cual se aprueba la conformación de la mancomunidad;
2. Nombramientos de los prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.
3. Copias de cédulas y certificados de votación de los prefectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENO: REGISTRO Y PUBLICACIÓN. – Una vez suscrito el convenio acordado por los gobiernos autónomos descentralizados por parte de sus representantes legales, se procederá conforme lo determina los numerales 3 y 4 del artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio, a los siete días del mes noviembre del año dos mil veinticinco.



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS



Marcelo Jaramillo Gallo
PREFECTO DE CAÑAR



José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



Aníbal Alejandro Coronel Monar
PREFECTO DE BOLÍVAR



Jonny Enrique Terán Salcedo
PREFECTO DE LOS RÍOS



Mónica Carolina Loza Torres
PREFECTA DE CHIMBORAZO (S)



Lourdes Lícenia Tibán Guala
PREFECTA DEL COTOPAXI



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Resolución Nro. PG-CPG-001-2025

El H. Consejo Provincial del Guayas

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República, dispone en su parte pertinente que, las provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, los literales c) y d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las siguientes: "c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas (...); y, d) La gestión ambiental provincial...";

Que, el literal p) del artículo 47 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que le corresponde al Consejo Provincial la atribución de decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el numeral 1 del artículo 287 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para la conformación de las mancomunidades se deberá contar con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispone en su artículo 6 que: "Para la conformación de una mancomunidad o consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados, previa la suscripción del convenio de conformación deben expedir las correspondientes resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y garantizando la asignación de recursos. Las resoluciones formarán parte integrante de los documentos habilitantes del convenio. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio. (...) Las resoluciones se constituirán en habilitantes del convenio";

Que, el 14 de noviembre de 2024, las y los Prefectos Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscribieron un acuerdo para la recuperación de la cuenca del río Guayas, asumiendo el compromiso de conformar una mancomunidad para la coordinación de las actividades y proyectos conjuntos;

Que, en el marco del compromiso con el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de las comunidades que habitan en la cuenca del río Guayas, es necesario que las provincias involucradas, conformen una mancomunidad con el objetivo de articular acciones orientadas a la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, la protección ambiental y el fortalecimiento de las capacidades locales; y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables, el pleno del H. Consejo Provincial del Guayas;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar, por unanimidad, la conformación de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas para la cuenca del río Guayas, facultando a la abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, a la suscripción del respectivo Convenio de Mancomunidad.

Art. 2.- Se autoriza destinar los recursos provinciales necesarios para la ejecución del Convenio de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas para la recuperación de la cuenca del río Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Carlos Serrano Bonilla
Prefecto Provincial del Guayas (S)



Abg. Wingchan León Ging Ronquillo
Delegado de Secretario del H. Consejo
Provincial del Guayas

**RESOLUCIÓN NRO. 004-2025, DE SESIÓN DEL 30 DE ABRIL DE 2025****EL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR****Considerando:**

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República, dispone en su parte pertinente que, las provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, los literales c) y d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las siguientes: "c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas (...); y, d) La gestión ambiental provincial...";

Que, el literal p) del artículo 47 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que le corresponde al Consejo Provincial la atribución de decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el numeral 1 del artículo 287 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para la conformación de las mancomunidades se deberá contar con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispone en su artículo 6 que: "*Para la conformación de una mancomunidad o consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados, previa la suscripción del convenio de conformación deben expedir las correspondientes resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y garantizando la asignación de recursos. Las resoluciones formarán parte integrante de los documentos habilitantes del convenio. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio. (...) Las resoluciones se constituirán en habilitantes del convenio*";

Que, el 14 de noviembre de 2024, las y los Prefectos Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscribieron un acuerdo para la recuperación de la cuenca del río Guayas, asumiendo el compromiso de conformar una mancomunidad para la coordinación de las actividades y proyectos conjuntos;

Que, en el marco del compromiso con el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de las comunidades que habitan en la cuenca del río Guayas, es

necesario que las provincias involucradas, conformen una mancomunidad con el objetivo de articular acciones orientadas a la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, la protección ambiental y el fortalecimiento de las capacidades locales; y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables, el pleno del H. Consejo Provincial del Cañar;

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el oficio PCG-PG-2025-0011-O, suscrito por la señora Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta de la Provincia del Guayas, mediante la cual invita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar a ser parte integrante de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas, conforme lo establece el COOTAD en su art. 287;

Art. 2.- Autorizar al señor Ing. Marcelo Jaramillo Calle, Prefecto de la Provincia del Cañar para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Cañar suscriba el convenio de conformación de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas para la recuperación de la cuenca del río Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Azogues, a los 30 días del mes de abril del año 2025.



Ing. Marcelo Jaramillo Calle
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR



PREFECTURA
CAÑAR
PREFECTURA

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN. - El suscrito Secretario General, Certifica que la Presente Resolución, fue aprobado por el pleno del Consejo Provincial del Cañar, el día miércoles 30 de abril de 2025.



Atentamente
Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL
CAÑAR
PREFECTURA

**RESOLUCIÓN N° 003-GPLR****CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS****SESIÓN ORDINARIA DEL 22-05-2025-JTS****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República, dispone en su parte pertinente que, las provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 41 del Cootad dispone que son funciones del GAD Provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;

Que, los literales c) y d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las siguientes: "c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas (...); y, d) La gestión ambiental provincial...";

Que, el literal p) del artículo 47 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que le corresponde al Consejo Provincial la atribución de decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el Art. 43. del Cootad, determina que el Consejo Provincial es el órgano de Legislación y fiscalización del GAD provincial lo integraran, el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el Viceprefecto o Viceprefecta; alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los mismos que se denominarán "consejeros provinciales.

Que, el art. 50 lit k), del Cootad, atribuye al señor Prefecto Provincial, a), Ejercer la representación legal del GAD Provincial; b), Ejercer la facultad ejecutiva; c), Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del consejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación; k), Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; s), Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el numeral 1 del artículo 287 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para la conformación de las mancomunidades se deberá contar con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispone en su artículo 6 que: “Para la conformación de una mancomunidad o consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados, previa la suscripción del convenio de conformación deben expedir las correspondientes resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y garantizando la asignación de recursos. Las resoluciones formarán parte integrante de los documentos habilitantes del convenio. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio. (...) Las resoluciones se constituirán en habilitantes del convenio”;

Que, el 14 de noviembre de 2024, las y los Prefectos Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscribieron un acuerdo para la recuperación de la cuenca del río Guayas, asumiendo el compromiso de conformar una mancomunidad para la coordinación de las actividades y proyectos conjuntos;

Que, en el marco del compromiso con el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de las comunidades que habitan en la cuenca del río Guayas, es necesario que las provincias involucradas, conformen una mancomunidad con el objetivo de articular acciones orientadas a la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, la protección ambiental y el fortalecimiento de las capacidades locales; y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables, el pleno del H. Consejo Provincial de Los Ríos.

Por los antecedentes expuestos, **EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS**, en uso de las atribuciones legales señaladas en la Constitución y el Cootad, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 22 de mayo del 2025.

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR AL SEÑOR PREFECTO, LA CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DEL GUAYAS, CAÑAR, MANABÍ, LOS RÍOS, BOLÍVAR, CHIMBORAZO, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y COTOPAXI; ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, PARA DESTINAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD, QUE TIENE COMO OBJETO MITIGAR LAS PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES ACTUALES, OPTIMIZAR EL RECURSO HÍDRICO, Y CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD, PROMOViendo EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS, DE ACUERDO A LOS ART. 243 DEL CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ART. 50 LIT. K), 285, 286 Y 287 DEL COOTAD.

NOTIFICAR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS SEÑORES, CONSEJEROS, PROCURADOR SÍNDICO, DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA LOS FINES PERTINENTES, COMO DISPONEN LOS ART 323 DEL COOTAD, Y 101 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Babahoyo, mayo 22 del 2025

Lo Certifico;

Ab. Yomaira Esparza García Msc.

SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO





Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Chimborazo

SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 003-2025-S.O-SEGE-HGADPCH

EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, y que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera". Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en cuanto al Consejo Provincial establece que, aquel es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el Art. 47 del COOTAD, entre las atribuciones del Consejo Provincial, señala que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta;

Que, el Art. 50 del COOTAD, indica que, al Prefecto Provincial, le corresponde: c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del

día de manera previa; k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;

Que, con Convocatoria N.º 01-025-SEGE-HGADPCH, el Ing. Hermel Tayupanda CUVI, Prefecto de la provincia de Chimborazo, convoca a los consejeros provinciales a la sesión ordinaria a realizarse el día miércoles 22 de enero del 2025, a las 14h00, teniéndose como orden del día: "1. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO CORRESPONDIENTE AL 5 DE DICIEMBRE DE 2024. 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DEL GUAYAS, CAÑAR, MANABÍ, LOS RÍOS, BOLÍVAR, CHIMBORAZO Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS, EN ATENCIÓN AL ART. 47 LITERAL P) DEL COOTAD. 3. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO NI 294-CGVT-PRESIDENCIA-2024 SUSCRITO POR EL MGS. MARLON FABRICIO GUEVARA SILVA, PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL GEOPARQUE VOLCÁN TUNGURAHUA. 4. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUSTICIA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", POR EL ING. HERMEL TAYUPANDA CUVI, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO. 5. AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DEL GAD ALAUSÍ, PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y RESERVA DEL AGUA PARA RIEGO MEDIANTE DOTACIÓN DE MATERIALES A OCHO COMUNIDADES DEL CANTÓN. 6. AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL COMODATO ENTRE EL HGADPCH Y LA UNIDAD EDUCATIVA "DR. EMILIO UZCÁTEGUI", PARA ENTREGAR UN TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO. 7. ASUNTOS VARIOS."

Que, en el tratamiento del dos punto del orden del día: "AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DEL GUAYAS, CAÑAR, MANABÍ, LOS RÍOS, BOLÍVAR, CHIMBORAZO Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS, EN ATENCIÓN AL ART. 47 LITERAL P) DEL COOTAD"; ha intervenido el Mgs. Saul Orellana, Director de Ambiente y Turismo y Mgs. Carlos Villacrés, Procurador Sindico, exponiendo el criterio favorable para la conformación de la mancomunidad.

En ejercicio de las facultades que confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

CON 18 VOTOS A FAVOR POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, AUTORIZAR AL ING. HERMEL TAYUPANDA CUVI, PREFECTO DE CHIMBORAZO, LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DEL GUAYAS, CAÑAR, MANABÍ, LOS RÍOS, BOLÍVAR, CHIMBORAZO Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS, EN ATENCIÓN AL ART. 47 LITERAL P) DEL COOTAD.

Esta resolución fue adoptada en la sesión ordinaria de fecha miércoles 22 de enero del 2025.

Riobamba, miércoles 22 de enero del 2025.



Abg. Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO



RESOLUCIÓN N°. 042-2025

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el artículo 243 de la Constitución de República del Ecuador establece: “*Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley*”;

Que, el artículo 47, literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Atribuciones del Consejo Provincial: Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: t) Conocer y Resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Prefecto o Prefecta*”;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que el Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece. - “*Procedimiento de conformación de mancomunidades.* - Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento: 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad; 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio; 3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y, 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas”;

Que, el Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispone en su artículo 6 que: “*Para la conformación de una mancomunidad o consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados, previa la suscripción del convenio de conformación deben expedir las correspondientes resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y garantizando la asignación de recursos. Las resoluciones formarán parte integrante de los documentos habilitantes del convenio. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio. (...) Las resoluciones se constituirán en habilitantes del convenio*”;

Que, el 14 de noviembre de 2024, las y los Prefectos Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscribieron un acuerdo para la recuperación de la

cuenca del río Guayas, asumiendo el compromiso de conformar una mancomunidad para la coordinación de las actividades y proyectos conjuntos;

Que, en el marco del compromiso con el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de las comunidades que habitan en la cuenca del río Guayas, es necesario que las provincias involucradas, conformen una mancomunidad con el objetivo de articular acciones orientadas a la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, la protección ambiental y el fortalecimiento de las capacidades locales;

Que, el 12 de mayo de 2025 ante la visita a la Prefectura de Cotopaxi por parte de la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo Prefecta de la Provincia del Guayas y la Dra. Lourdes Tibán Prefecta de la Provincia de Cotopaxi, mantuvieron una reunión de trabajo, en la cual se entregó por parte de la Prefectura del Guayas el INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS, y se suscribió el ACTA DE COMPROMISO PARA EL TRABAJO ARTICULADO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y AMBIENTALES EN LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS;

Que, mediante Oficio No. GADPC-PREF-2025-0560 de 05 de mayo de 2025, se notifica a la Prefectura de la Provincia del Guayas, la resolución Nr. 030-2025 de 04 de junio de 2025 del Pleno del Consejo Provincial en la que resuelve: Art.1.- Dar por conocido el punto número cuatro de el orden del día “Conocimiento y resolución para aprobar la participación en la conformación de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, los Río, Bolívar, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi para la recuperación de la cuenca del río Guayas, conforme a Oficio No. GADPC-PREF-2025-0533, suscrito por la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de la provincia de Cotopaxi; y a su vez sea tratado con los señores Procuradores Síndicos de las provincias involucradas y se presente un informe técnico más amplio con respecto a la administración de la Mancomunidad y presupuesto;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-PG-2025-0071-O de 12 de Junio de 2025 suscrito por la señora Prefecta del Guayas, y que en su Asunto indica: Respuesta al Oficio Nro. GADPC-PREF.2025-0560- Resolución del Consejo Provincial de Cotopaxi; en su parte pertinente establece: (...). Paralelamente, se están realizando las gestiones necesarias para obtener el respaldo técnico y financiero de un organismo multilateral, lo cual fortalecerá el proceso de implementación del modelo de gestión.

Con estos antecedentes, reiteramos la solicitud de aprobación ante su órgano legislativo de conformación de la mancomunidad, como paso inicial indispensable para avanzar con los siguientes componentes técnicos y financieros;

Que, la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de la Provincia de Cotopaxi, de conformidad a lo determinado en el artículo 318 del COOTAD, convocó a los señores Consejeros Provinciales, a la sesión ordinaria del Consejo Provincial, para el día viernes 27 de junio de 2025 a las 10h00, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar doce puntos del orden del día, y en lo referente al punto número cuatro “**Conocimiento y resolución para aprobar la participación en la conformación de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi para la recuperación de la cuenca del río Guayas, conforme a Oficio N° GADPC-PREF-2025-0626, suscrito por la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de la provincia de Cotopaxi**”;

Que, mediante Oficio GADPC-PREF-2025-0626-OF de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por la Dra. Lourdes Tibán Guala; de Asunto: Autorización para ser parte de la Mancomunidad para la Cuenca del Río Guayas; y que en su parte pertinente establece: “comendidamente remito el Oficio No. PCG-PG-2025-0071-OF de 12 de junio de 2025, suscrito por la Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo Prefecta del Guayas, el mismo que contiene la respuesta al Oficio No. GADPC-PRE-2025-0560 de 05 de mayo de 2025; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art.- 47 literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

Resuelve:

Con la fundamentación, sustento, y debatido que fue por los señores consejeros, el señor Manuel Arcos delegado del señor consejero Wilson Correa mociona, que se autorice al Ejecutivo de la Prefectura de Cotopaxi para que sea parte de la mancomunidad de Prefectos de la cuenca del Río Guayas, moción apoyada por cuatro señores consejeros; por Secretaría se procede a tomar votación de la moción **Resolviendo**: Aprobar por unanimidad con los votos, de las/os señoras/es Consejeras/os: de las/os señoras/es Consejeras/os: Reinaldo Tucumbi, delegado del señor consejero José Arroyo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal Intercultural de Pujilí; Luis Cofre Totasisig; Susana Córdova Torres; Manuel Arcos,

delegado del señor consejero Wilson Correa Ocaña, Alcalde del GAD Municipal de Pangua; Johana Guaranda Ante; Rosa Maldonado Mora; José Medina Madril; Carlos Lisintuña, delegado del señor consejero Oscar Monge, Alcalde del GAD Municipal de Sigchos; Mario Salazar Gancino; Santiago Valenzuela, delegado del señor consejero Fabricio Tinajero, Alcalde del GAD Latacunga; Miguel Cocha, delegado del señor consejero Javier Velásquez Martínez, Alcalde del GAD Municipal Intercultural de Saquisilí; Tito Zamora Lisintuña; Luis Plazarte Chasiquiza, Viceprefecto; Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de Cotopaxi; con la excusa del señor consejero Hipólito Carrera Benítes y ausencia del señor consejero Juan Paúl Pacheco.

Art. 1.- Aprobar la participación en la conformación de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi para la recuperación de la cuenca del río Guayas;

Art. 2.- Autorizar a la Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala, Prefecta de la Provincia de Cotopaxi, realizar los actos administrativos, legales, financieros necesarios para su conformación, funcionamiento y elaboración del respectivo Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi para la recuperación de la cuenca del río Guayas.

Esta Resolución fue emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2025.

Latacunga, 04 de julio de 2025.



Víctor Manuel Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GAD
PROVINCIAL DE COTOPAXI**

**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****RESOLUCIÓN 006-PLE-CPM-28-05-2025****PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE MANABÍ EN LA CONFORMACIÓN DE LA
MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL RÍO DE GUAYAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cuenca del río Guayas representa un ecosistema estratégico para el desarrollo ambiental, económico y social de varias provincias del país, incluida Manabí. La complejidad de su gestión, marcada por problemáticas como la contaminación, la deforestación y el uso ineficiente del agua, exige una coordinación institucional efectiva entre los distintos niveles de gobierno.

La propuesta de conformar una mancomunidad entre las provincias vinculadas a esta cuenca responde a la necesidad de fortalecer la gobernanza del recurso hídrico, articular esfuerzos técnicos y financieros, e implementar acciones conjuntas para la conservación y recuperación de los ecosistemas. Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto en el COOTAD y demás normativa vigente, que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a formar mancomunidades para el ejercicio eficiente de sus competencias.

La participación de la provincia de Manabí en esta mancomunidad es coherente con su compromiso con el desarrollo sostenible, la gestión responsable del territorio y la mejora continua de la calidad de vida de su población.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha realizado un análisis técnico y jurídico exhaustivo sobre la viabilidad ambiental y normativa de esta iniciativa. El diagnóstico presentado por la Dirección de Ambiente y Riesgos establece claramente la necesidad de adoptar acciones conjuntas para recuperar y preservar esta cuenca. Además, el informe jurídico de la Procuraduría Síndica concluye que existen fundamentos legales suficientes para avanzar con el proceso de aprobación por parte del órgano legislativo provincial.

Por tanto, con base en estos antecedentes técnicos, ambientales, jurídicos y en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí 2023-2027, se justifica plenamente la decisión de aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas, como un mecanismo de cooperación

interinstitucional que permita alcanzar un manejo integral, participativo y sostenible del recurso hídrico en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, artículo 82, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 227 de la constitución ecuatoriana, indica que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 239 de la carta magna, manifiesta que: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.*”;

Que, el artículo 240 de la constitución establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 243 de la constitución menciona lo siguiente: “*Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.*”;

Que, el artículo 263 de la constitución establece que: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
4. *La gestión ambiental provincial.*
5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
6. *Fomentar la actividad agropecuaria.*
7. *Fomentar las actividades productivas provinciales.*
8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la autonomía, establece lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el

ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, el artículo 40 del COOTAD respecto de la naturaleza jurídica, indica: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”;

Que, artículo 41 del COOTAD respecto a las funciones de los gobiernos provinciales, indica: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...)

l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,

m) Las demás establecidas en la Ley.”;

Que, el artículo 42 del referido Código, en lo que corresponde a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
(...);

Que, el artículo 47 del Código en mención, respecto de las atribuciones del consejo provincial, menciona: “*Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
(...)
c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;
d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;
(...)
p) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
(...)
v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
w) Las demás previstas en la ley.”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las mancomunidades y consorcios, dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de*

integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.”;

Que, el artículo 286 del COOTAD haciendo referencia a la naturaleza jurídica de las mancomunidades y consorcios, establece: “*Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.*”;

Que, el 287 de la norma ibidem, establece que:

“Procedimiento de conformación de mancomunidades. - Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;*
- 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;*
- 3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y.*
- 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: “*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo*

público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*”

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto al Principio de juridicidad, manifiesta que: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, menciona:

“Naturaleza Jurídica de las mancomunidades o consorcios. - *Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica; se rigen por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo determinado en el convenio de creación; así como lo establecido en los estatutos o reglamentos que estos dicten para su funcionamiento. Las mancomunidades y consorcios para el cumplimiento de sus fines específicos y en el ejercicio de sus atribuciones propias, gozarán de autonomía administrativa, financiera y operativa.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento en referencia, establece que:

“Principios Rectores. - *Las mancomunidades y consorcios estarán regidos por los principios de: unidad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad del*

desarrollo.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento ibidem, menciona:

“Fines del mancomunamiento. - Los gobiernos autónomos descentralizados pueden realizar procesos de mancomunamiento para los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo local sostenible, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos ofertados a los ciudadanos.
2. Ejecutar acciones y proyectos conjuntos entre los GAD miembros que involucran participación financiera y mayor capacidad técnica.
3. Mejorar su capacidad de generación de recursos propios en virtud de la prestación eficiente de los servicios.
4. Optimizar recursos y procesos a través de la integración de los GAD para la gestión de una competencia.
5. Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales o internacionales, a fin de gestionar recursos financieros, técnicos y humanos para consolidar el desarrollo económico y productivo del territorio mancomunado, en concordancia con la normativa legal vigente.
6. Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las competencias propias de cada nivel de gobierno, contribuyendo con los procesos de integración, prestación complementaria de servicios y desarrollo territorial.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece lo siguiente:

“Resoluciones. - Para la conformación de una mancomunidad o consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados, previa la suscripción del convenio de conformación deben expedir las correspondientes resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y garantizando la asignación de recursos. Las resoluciones formarán parte integrante de los documentos habilitantes del convenio.

Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio.

En gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales serán las juntas parroquiales rurales quienes aprobarán la participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio, en dos sesiones efectuadas en días distintos para el debate y aprobación respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las resoluciones se constituirán en habilitantes del convenio.”;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024 las y los Prefectos Provinciales de Los Ríos; Guayas, Cañar, Bolívar, Chimborazo; Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscribieron un Acuerdo para la recuperación de la cuenca hídrica del río Guayas; con la finalidad de conformar una mancomunidad amparados en el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, mediante oficio No. PCG-PG-2025-0011-O de fecha 11 de febrero de 2025, cuyo asunto es: “*Gestión para la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas – Solicitud de resoluciones*”, la Prefecta del Guayas; se dirige al Prefecto Provincial de Manabí; y en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(…)

De acuerdo con el artículo 287 del COOTAD referente al “Procedimiento de conformación de mancomunidades”, se establece que el primer paso es obtener la aprobación de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad. Por lo tanto, es indispensable contar con esta aprobación, la cual se verá plasmada en una resolución en cada una de nuestras provincias para formalizar esta iniciativa.

(…)

Con los antecedentes expuestos, me permito solicitar se realice el proceso de aprobación ante los respectivos órganos legislativos y se remita la resolución correspondiente donde se aprueba la conformación de la mancomunidad conforme lo establece la normativa vigente, y así continuar con el respectivo proceso.

“(…)”;

Que, con fecha 24 de abril de 2025 consta aprobado por la Directora de Ambiente y Riesgos del GADPM, el informe de análisis de la sección de la cuenca del río Guayas

en la provincia de Manabí, en cuyas conclusiones y recomendaciones consta lo siguiente:

“7. Conclusiones”

La cuenca del Río Guayas es vital para el Ecuador, sin embargo, enfrenta graves desafíos ambientales y de gestión, como la contaminación del agua, la sedimentación, las inundaciones, las sequías, la deforestación y la falta de coordinación interinstitucional. Estos problemas amenazan su sostenibilidad y comprometen su capacidad de abastecimiento y soporte a las actividades económicas y sociales.

Las problemáticas identificadas están estrechamente interconectadas, lo que requiere un enfoque integral para su abordaje. La degradación ambiental tiene impactos directos en la producción agrícola, la biodiversidad y la calidad de vida de la población. La ausencia de una gestión efectiva y coordinada agrava estos efectos, dificultando la implementación de soluciones que permitan revertir la situación y reducir la vulnerabilidad de la cuenca ante el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos.

Garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la cuenca del río Guayas exige la adopción de estrategias de conservación, restauración y recuperación de los recursos hídricos y ecosistémicos. Es imprescindible establecer un marco de gestión que asegure la disponibilidad de agua en cantidad, calidad y continuidad suficiente para satisfacer las necesidades de la población actual y de las futuras generaciones.

Para lograr este objetivo, es fundamental implementar prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales, fortalecer las capacidades institucionales en la gestión del agua y fomentar la participación activa de las comunidades locales en la toma de decisiones. Un enfoque inclusivo y equitativo permitirá que las soluciones adoptadas sean viables, efectivas y socialmente aceptadas.

El manejo integrado de la cuenca del río Guayas debe ser un compromiso conjunto entre comunidades, instituciones públicas y sectores productivos. La planificación y ejecución de políticas públicas deben estar orientadas a promover el uso responsable y sostenible del recurso hídrico, asegurando su preservación y garantizando el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible de la región.

8. Recomendaciones:

- *Diseñar e implementar un Plan de Manejo Integral de la Cuenca: Es fundamental desarrollar un plan estratégico que articule acciones a nivel local, provincial y nacional, asegurando la gestión sostenible del agua, el suelo y los recursos naturales de la cuenca. Fortalecer la reforestación y restauración ecológica: Se deben impulsar programas de reforestación en zonas de recarga hídrica, corredores ecológicos de agua en la cuenca.*
- *Fortalecer la reforestación y restauración ecológica: Se deben impulsar programas de reforestación en zonas de recarga hídrica, corredores ecológicos y áreas degradadas para reducir la erosión y mejorar la capacidad de retención de agua en la cuenca.*
- *Optimizar el uso del agua y promover tecnologías eficientes: Es necesario fomentar prácticas agrícolas sostenibles y tecnologías de riego eficiente, así como mejorar el almacenamiento y distribución del agua para enfrentar la escasez hídrica en épocas de sequía.*
- *Crear una plataforma de gobernanza y coordinación interinstitucional: La integración de los gobiernos locales, provinciales y nacionales en una plataforma de gestión colaborativa permitirá mejorar la planificación, financiamiento y ejecución de acciones en la cuenca.*
- *Impulsar la educación ambiental y la participación comunitaria: Se deben fortalecer los programas de educación y sensibilización ambiental para involucrar a las comunidades en la conservación de la cuenca y en la adopción de prácticas sostenibles. La capacitación de actores locales será clave para la implementación de estrategias de adaptación al cambio climático.”;*

Que, mediante memorando No. GADPM-DAMR-2025-0361-MEM de fecha 24 de abril de 2025, la Directora de Ambiente y Riesgos del GADMP, se dirige al Prefecto Provincial de Manabí y en su parte pertinente indica:

“(…)

En este sentido, se adjunta al presente memorando el Informe Técnico del Análisis de la Sección de la Cuenca del Río Guayas en la Provincia de Manabí, el cual contiene un análisis detallado de sus características y condiciones ambientales, así como las consideraciones técnicas necesarias para sustentar la decisión de conformar la mancomunidad.

Por lo tanto, y en cumplimiento de la normativa vigente, se solicita, bajo su mejor

criterio, ordene a quien corresponda la elaboración del informe donde se revise el marco jurídico con el fin de evaluar la viabilidad legal de la propuesta para avanzar en el proceso de conformación de la mancomunidad entre prefecturas lo que permitirá gestionar, de manera formal, la emisión de la resolución oficial por parte del GADP Manabí, con la que se consolidará su participación en la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas.”;

Que, Mediante firma electrónica inserta en memorando No. GADPM-DAMR-2025-0361-MEM, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, autoriza continuar con el proceso correspondiente;

Que, mediante informe jurídico No. GADPM-PRSI-2025-0012-INF, de fecha 19 de mayo de 2025, dirigido al Prefecto de Manabí, Econ. Leonardo Orlando Arteaga, el Procurador Síndico de la institución, Ab. Marvin Giler Sacoto, respecto de la gestión para la conformación de la Mancomunidad de la cuenca del río Guayas, recomienda lo siguiente:

“(…)

4. RECOMENDACIÓN:

En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Prefecto Provincial de Manabí, continúe con el proceso administrativo correspondiente para que el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí conozca y de ser el caso apruebe y resuelva ser parte de la conformación de la Mancomunidad de la cuenca del río Guayas.”

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ EN LA CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL RÍO DE GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en la conformación de la mancomunidad de la cuenca del río

Guayas de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con el objetivo de fortalecer la gestión integral, sostenible, técnica e institucional de los recursos hídricos, ambientales y territoriales compartidos en la cuenca del río Guayas.

La Mancomunidad tendrá como finalidad promover un modelo de gobernanza participativa, implementar proyectos conjuntos de restauración ecológica, conservación de fuentes hídricas, optimización del uso del agua, fomento de tecnologías sostenibles, prevención de desastres naturales, así como gestionar financiamiento nacional e internacional para los fines mancomunados.

Artículo 2.- Se faculta al señor Prefecto Provincial de Manabí, para la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad, en representación del GADPM, así como para realizar los actos administrativos, legales y financieros necesarios para su conformación y funcionamiento, en observancia del marco normativo vigente y con base en los principios de unidad, coordinación, corresponsabilidad, sostenibilidad y equidad territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez aprobada la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí coordinará con los gobiernos provinciales involucrados las acciones necesarias para suscribir el convenio interinstitucional correspondiente y garantizar su adecuada implementación, conforme a los principios de cooperación, coordinación y participación establecidos en el marco legal vigente.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de sus dependencias competentes, adoptará las medidas administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio de mancomunidad, en el marco de sus competencias y capacidades institucionales, garantizando la participación de la ciudadanía y de los actores territoriales en las acciones orientadas a la gestión sostenible e integral de la cuenca del río Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y en el

Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 28 días de mayo de 2025.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Resolución Legislativa fue analizada, discutida y aprobada, en un solo debate, mediante Resolución 006-PLE-CPM-28-05-2025, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2025.



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 28 de mayo del año 2025.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Resolución Legislativa que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 28 de mayo del 2025.



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-PP-GADPB-2025
PROVINCIA DE BOLÍVAR
CONSIDERANDO

Que, el artículo 243 de la Constitución del Ecuador, en su parte pertinente establece que “las provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración”.

Que, los literales c) y d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las siguientes: “c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas (...); y, d) La gestión ambiental provincial (...)”;

Que, el literal p) del artículo 47 ibidem, dispone que “le corresponde al Consejo Provincial la atribución de decidir la participación en mancomunidades o consorcios”;

Que, el artículo 285 del COOTAD, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el artículo 286 del supra señala que, las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el numeral 1 del artículo 287 del COOTAD, determina que para la conformación de las mancomunidades se deberá contar con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispone en su artículo 6 que;

Para la conformación de una mancomunidad o consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados, previa la suscripción del convenio de conformación deben expedir las correspondientes resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y garantizando la asignación de recursos. Las resoluciones formarán parte integrante de los documentos habilitantes del convenio. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio. (...) Las resoluciones se constituirán en habilitantes del convenio;

Que, el 14 de noviembre de 2024, las y los Prefectos Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscribieron un acuerdo para la recuperación de la cuenca del río Guayas, asumiendo el compromiso de conformar una mancomunidad para la coordinación de las actividades y proyectos conjuntos;

Que, en el marco del compromiso con el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de las comunidades que habitan en la cuenca del río Guayas, es necesario que las provincias involucradas, conformen una mancomunidad con el objetivo de articular acciones orientadas a la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, la protección ambiental y el fortalecimiento de las capacidades locales; y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables.

Resuelvo:

Art. 1.- Aprobar, por unanimidad, la conformación de la mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas, que se forjará entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi. Este instrumento jurídico facultará al Ing., Aníbal Coronel Monar, Prefecto Provincial de Bolívar, a suscribir el respectivo Convenio de Mancomunidad.

Art. 2.- Se autoriza destinar los recursos provinciales necesarios para la ejecución del Convenio de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi para la recuperación de la cuenca del río Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 02 días del mes de julio de 2025.



Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.